

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
10/2006-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALDO GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada en el modulo de acceso DF/01 el diecisiete de marzo de dos mil seis, a la que se le asignó el folio CE-041, y el número de expediente DGD/UE-A/020/2006, Aldo González Gutiérrez solicitó “nombres de cada una de las personas, así como sus puestos, que han sido ascendidas o dadas de baja del personal perteneciente a las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, del 1° enero de 2005 a la fecha.

Solicito copia certificada de los documentos en que conste la información previamente descrita.

Se solicita dicha información únicamente de las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.
- Dirección General de Difusión”.

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0412/2006, de veinte de marzo de dos mil seis, la Unidad de Enlace solicitó al titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal verificar la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicar a la misma si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a tal requerimiento, mediante oficio número DGP/DRL/80/2006 de veintiocho de marzo de dos mil seis, el titular de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

“En contestación a su oficio Núm. DGD/UE/0412/2006, por el que se solicita se comuniquen la disponibilidad de los documentos en donde conste el nombre de cada una de las personas que han sido ascendidas o dadas de baja, así como sus puestos;

pertenecientes a la Dirección General de Difusión y la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, a partir del 1° de enero de 2005 a la fecha, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por el C. Aldo González Gutiérrez, persona que en base al programa de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se interesa en conocer.

Sobre el particular, le adjunto en forma impresa y en original los datos elaborados por la Dirección de Control de Personal perteneciente a esta Dirección General, y cuyo costo conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, es de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.).

Es conveniente mencionar que no se certifican los documentos objeto de la petición, en razón de que los datos forman parte de los registros electrónicos con los que cuenta la citada Dirección de Área. Asimismo, se hace una aclaración que los datos solicitados de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se indican a partir del mes de septiembre de 2005, de conformidad con el Acuerdo Plenario 16/2005 de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, mediante el cual se crea como Unidad Administrativa de este Supremo Tribunal.

Por último, la Dirección General de Personal se encuentra impedida para entregar los documentos en donde conste los nombramientos por ingreso, así como los avisos correspondientes de baja correspondientes, en virtud de que los mismos contienen información confidencial al integrar datos personales y que se vinculan a la intimidad de las personas criterio que se fundamenta en la resolución de información 20/2005-A, derivada de la solicitud presentada por Miguel Ángel Pulido Jiménez del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

A dicho escrito se acompañaron cuatro documentos de veintisiete de marzo del año en curso, en el formato de tablas, expedido por la titular de la Dirección de Control de Personal de este Alto Tribunal, con la siguiente información que a continuación se detalla:

- Movimientos de personal, realizados en la Dirección General de Difusión.

1. Personal de nuevo ingreso.

2. Ascensos.

3. Bajas definitivas.

- Movimientos de personal realizados en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

1. Personal de nuevo ingreso.

2. Bajas definitivas.

- Movimientos de personal, realizados en las áreas que dependen de la Dirección General de Casas de de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

1. Ascensos.

2. Bajas definitivas.

- Movimientos de personal, realizados en las áreas que dependen de la Dirección General de Casas de de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos (Foráneo).

1. Personal de nuevo ingreso.

2. Ascensos.

3. Bajas definitivas.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 10/2006-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el cuatro de abril de dos mil seis al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

El cinco de abril de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Aldo González Gutiérrez

II. Como antes se precisó, en el informe del veinticinco de marzo del presente año, del titular de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“...

Es conveniente mencionar que no se certifican los documentos objeto de la petición, en razón de que los datos forman parte de los registros electrónicos con los que cuenta la citada Dirección de Área. Asimismo, se hace una aclaración que los datos solicitados de la Dirección General (sic) de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se indican a partir del mes de septiembre de 2005, de conformidad con el Acuerdo Plenario 16/2005 de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, mediante el cual se crea como Unidad Administrativa de este Supremo Tribunal.

Por último, la Dirección General de Personal se encuentra impedida para entregar los documentos en donde conste los nombramientos por ingreso, así como los avisos correspondientes de baja correspondientes, en virtud de que los mismos contienen información confidencial al integrar datos personales y que se vinculan a la intimidad de las personas criterio que se fundamenta en la resolución (sic) de información 20/2005-A, derivada de la solicitud presentada por Miguel Ángel Pulido Jiménez del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

Ante tal manifestación, se advierte:

1. La modalidad de entrega es en copia simple y no en copias certificadas como fue solicitada la información.
2. Se establece que la Dirección General de Personal se encuentra impedida para entregar los documentos en donde consten los nombramientos por ingreso, así como los avisos correspondientes de baja, en virtud de que los mismos contienen información confidencial al integrar datos personales y que se vinculan a la intimidad de las personas criterio que se fundamenta en lo sostenido por este Comité al resolver la clasificación de información 20/2005-A.

En relación con la respuesta emitida por el titular de la Dirección General de Personal, en principio, debe señalarse que si el solicitante requirió copia certificada de los documentos en los que consten los ascensos o bajas del personal de las Direcciones Generales de las Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Difusión, debe entenderse que se solicitaron los nombramientos y avisos de baja en la modalidad respectiva, ya que son los documentos oficiales en los que constan esos actos jurídicos.

En este tenor, si bien es cierto que en dichos documentos pudiera existir información confidencial relativa a datos personales de los servidores públicos, lo cierto es que ante tal situación, para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, es necesario generar una versión pública de los documentos en mención, y suprimir de ésta los datos personales que consten en ella.

Por otra parte, debe señalarse que no es aplicable al caso concreto el precedente invocado por la Unidad Departamental, relativo a la clasificación 20/2005-A, ya que en ésta se protegió la vinculación existente entre el nombre de los señores Ministros jubilados y el monto de su pensión, y en el presente caso no se está ante un supuesto que implique revelar el patrimonio de los gobernados que actualmente no son servidores públicos.

Por ende, al no advertirse motivo suficiente para considerar que en su totalidad los documentos relativos a los nombramientos y los avisos de baja deben clasificarse como confidenciales, toda vez que se trata de actos administrativos de este Alto Tribunal, en cuanto a lo que respecta al manejo de su personal y, por ende, parte del ejercicio del presupuesto público asignado, se impone concluir que se trata de información de naturaleza pública y, en su caso, únicamente será necesario suprimir de la respectiva versión pública los datos confidenciales de los trabajadores, como pueden ser su domicilio, estado civil o teléfono, entre otros.

Además, en cuanto a la modalidad de acceso, dado que no se trata de documentos previamente publicados por este Alto Tribunal, debe

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 10/2006-A

concederse la modalidad requerida, es decir, copia certificada, sin menoscabo de que en la certificación respectiva se precise que se trata de copias, que salvo por lo que se refiere a la supresión de los datos personales que contienen, son fiel reflejo de los documentos originales respectivos. Al respecto es aplicable el criterio sustentando por este Comité al resolver la clasificación de información 32/2005-A, en el sentido que la información solicitada no publicada debe otorgarse en copia certificada si así se requirió.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Personal debe generar los documentos en la modalidad indicada con la debida supresión de la información que considere clasificada como reservada y remitirlos a la brevedad a este Comité con el fin de que éste, en ejercicio de sus facultades de supervisión, analice la clasificación efectuada y, posteriormente, se ponga a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica lo dispuesto en el informe del titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/80/2006 de veintiocho de marzo de dos mil seis.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Aldo González Gutiérrez, en los términos de la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública, y a la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de diecinueve de abril de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 10/2006-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.